



1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

3. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 31. Otros Procedimientos de Concesión

El Ayuntamiento podrá determinar en las bases otro procedimiento para proceder a la concesión de las subvenciones.

BASE 32. Pago de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

No obstante, el Alcalde o el Concejal Delegado, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.








El Ayuntamiento de Hornachos podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Hornachos, publicada en el B.O.P. nº. 133 de fecha 14 de julio de 2.009, en su artículo 2.3.a) se establecen como personas beneficiarias de subvenciones nominativas de este Ayuntamiento las siguientes:

- 👤 **U.D. Fornacense:** para fomentar el interés juvenil por este deporte de masas y servir de nexo de unión y de competitividad deportiva con otras poblaciones de la provincia, se le otorga una subvención nominativa de hasta 6.000,00 €. para fomento practica deportivas y competición de futbol, y hasta 13.000,00 € para pago monitores.
- 👤 **AMPA C.E.I.P. Ntra. Sra. de los Remedios:** Para completar el desarrollo integral de la Comunidad Educativa mediante la realización de actividades y talleres, se le otorga una subvención de hasta 2.400, 00 €.
- 👤 **AMPA COLEGIO DE LAS HERNANAS APOSTOLICAS DE CRISTO CRUCIFICADO,** para el desarrollo sus actividades de hasta 1.500,00 €.
- 👤 **AMPA I.E.S. Los Moriscos de Hornachos,** para el desarrollo sus actividades de hasta 1.500,00 €.
- 👤 **Cruz Roja Española (Asamblea Local),** para el desarrollo de sus actividades, se le otorga una subvención de hasta 3.000,00 €.
- 👤 **Colegio Público Ntra. Sra. de los Remedios,** para los gastos de excursión de fin de primera, se le otorga una subvención de hasta 350,00 €.
- 👤 **I.E.S. Los Moriscos de Hornachos,** para los gastos de excursión de fin de estudios en el Instituto, se le otorga una subvención de hasta 350,00 €.
- 👤 **Parroquia local de Hornachos (Caritas),** para la adquisición de alimentos y otros para personas desfavorecidas o en riesgo de exclusión social, se le otorga una subvención de hasta 3.000,00 €.
- 👤 **Asociación de Mujeres Progresistas de Hornachos,** para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 2.000,00 €.
- 👤 **Asociación de Mujeres Rurales de Hornachos,** para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 2.000,00 €.



-  **Club BBT Sierra Grande**, para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 2.000,00 €.
-  **Hornachos Tenis Club**, para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 2.000,00 €.
-  **Club de Gimnasia Rítmica de Hornachos**, para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 2.000,00 €.
-  **ASOCIACION de Empresarios de Hornachos**, para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 2.000,00 €.
-  **ASOCIACION Micológica Sierra de Hornachos**, para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 2.000,00 €.
-  **ASOCIACION de amigos y amigas del Pueblo Saharaui**, para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 500,00 €.
-  **ASOCIACION Coral Municipal de Hornachos**, para el desarrollo de sus actividades se le otorga una subvención de hasta 1.485,30 €.

BASE 33. De los Pagos a Justificar

1. Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la partida o partidas a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los preceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a preceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

2. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la partida o partidas presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la partida correspondiente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a preceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

3. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 30 días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 34. De los Anticipos de Caja Fija

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas:

GRUPO	ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA ENTERA
I	102,56 €	53,34.-€	155,90.-€
II	65,97 €	37,40.-€	103,37.-€
III	48,92 €	28,21.-€	77,13.-€
IV	48,92 €	28,21.-€	77,13.-€

gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo II del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo I que se correspondan con la formación del personal.

2. Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).